

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 139/2012

Viedma, 30 de marzo de 2012.

VISTO: el Expte. AG-12-0343, caratulado “**Administración General S/ Modificación Res. 514/08 STJ S/ Adecuación Honorarios Cámara Gesell**”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 514/08 del Superior Tribunal de Justicia, se estableció que la intervención en Cámara Gesell de los médicos Psiquiatras o Psicólogos en los términos y actos a que se refiere el artículo 229 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro - reglamentado por Resolución N° 163/07 del Superior Tribunal de Justicia- y eventualmente los que se ordenen en otro tipo de proceso, sea remunerada utilizando como parámetro el valor del JUS, a razón de cinco (5) JUS por audiencia celebrada, un (1) JUS por informe y cuatro (4) por audiencia suspendida.

Que el escenario económico financiero actual, signado por las restricciones financieras y presupuestarias que resultan de la insuficiente asignación de presupuesto que efectuara la Legislatura Provincial, situación que como es de público y notorio conocimiento se reitera año a año, exige al Superior Tribunal de Justicia, haciendo uso de las facultades que le otorga la CP, adecuarse y adoptar los recaudos a fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de justicia con los recursos asignados.

Que en este orden, en ejercicio de las facultades para readecuar y reordenar el gasto público judicial (Art. 224 de la CP), resulta imprescindible revisar la escala de honorarios vigentes y, a la luz del impacto presupuestario que representan los montos abonados por este concepto hasta la fecha, se estima conveniente, a fin de salvaguardar la capacidad de pago de los honorarios profesionales en cuestión y preservar el trabajo y el efectivo cobro de los profesionales actuantes, modificar el parámetro a tres (3) JUS por audiencia celebrada, un (1) JUS por informe y dos (2) por audiencia suspendida.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1º) MODIFICAR, a partir del 01/03/2012, el artículo 1ro. de la Resolución 514/08 STJ, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1ro.) ESTABLECER que la intervención de los médicos Psiquiatras o Psicólogos en los términos y actos a que se refiere el artículo 229 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro -reglamentado por Resolución N° 163/07 del Superior Tribunal de Justicia- y eventualmente los que se ordenen en otro tipo de proceso, será remunerada de acuerdo a la siguiente escala:

<i>a) Audiencia celebrada</i>	<i>TRES (3) JUS</i>
<i>b) Informe</i>	<i>UN (1) JUS</i>
<i>c) Audiencia suspendida (art. 2º)</i>	<i>DOS (2) JUS</i>

2º) ENCOMENDAR al Centro de Documentación Jurídica la revisión y elaboración del texto ordenado de la Res. 514/08 STJ, con la incorporación de las modificaciones establecidas por la presente.

3º) Registrar, comunicar, y cumplido archivar.

Firmado:

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - MATURANA - Juez Subrogante STJ.
MION - Administrador General del Poder Judicial.**